



## AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20180017

TRACESCO S.L.  
C/ VISTALEGRE, 2  
30591 BALSICAS-TORRE PACHECO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	TRACESCO S.L.	NIF/CIF:	B30368989
		NIMA:	3020135542
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y NO PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN, PARCELA 205, POLIGONO 6 – PARAJE LA MARAÑA		
Población:	TORRE PACHECO		
Actividad:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos. Separación y clasificación de residuos no peligrosos. Valorización de materiales ya clasificados .		

Visto el expediente nº **AAS20180017** instruido a instancia de **Tracesco S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación en el término municipal de Torre Pacheco, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La mercantil Tracesco, S.L. dispone de Declaración de Impacto Ambiental favorable, publicada en el BORM nº 135 de 14 de junio de 2006, para la instalación de vertedero de residuos inertes en 2 vasos de vertido en el paraje de la Rambla de la Maraña de Torre Pacheco

**SEGUNDO.-** El 28 de febrero de 2018, Tracesco, S.L. presenta solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, junto con la documentación necesaria, para la legalización de las instalaciones y la restauración del emplazamiento

**TERCERO.-** El 14 de marzo de 2020 se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

En la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto se establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades de todo el sector público definido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en el que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, en dicha Disposición se establecen, además, una serie de excepciones a la misma en sus apartados 3 y en sus apartados 4, 5 y 6 introducidos por el *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.*





**CUARTO.-** El 22 de abril de 2020 la mercantil presenta escrito solicitando que, en virtud de la Disposición Adicional tercera del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, no se paralicen los plazos y se continúe la tramitación de su expediente.

**QUINTO.-** A solicitud del interesado y en virtud de la disposición adicional tercera punto 3 del *RD 463/2020*, el 4 de mayo de 2020, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se acuerda la continuación del procedimiento de autorización ambiental sectorial seguido en expediente AAS20170064, iniciado a instancia de Tracesco S.L., notificándose al interesado el 04/05/2020.

**SEXTO.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas el 11 de mayo de 2020 para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

**SÉPTIMO.** El 13 de mayo de 2020 se emite propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización, notificándose al interesado el 14 de mayo de 2020 y concediéndole trámite de audiencia conforme a lo previsto en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC*. Transcurrido el plazo de dicho trámite no constan alegaciones en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**Tercero.** . En virtud de la Disposición adicional tercera punto 3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19*, modificado por *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo*, que establece en su apartado 3 que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

**Cuarto.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **TRACESCO S.L.** con CIF B30368989 Autorización Ambiental Sectorial para proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y NO PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN: Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos, Separación y clasificación de residuos no peligrosos, Valorización de materiales ya clasificados, ubicado en Parcela 205 del Polígono 6, Paraje "La Maraña", en el término municipal de Torre Pacheco, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS 11 DE MAYO DE 2020, adjunto a esta Resolución, y a las establecidas en Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental el 21 de abril de 2006 (BORM nº 135 de 14 de junio de 2006). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO C)**
- **REGISTRO COMO PRODUCTOR DE MENOS DE 10 T/AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

Código NIMA asignado al Centro: **3020135542**

### SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, regulándose de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada ambas comunicaciones.

En el apartado **B.1.2**, del Anexo de Prescripciones Técnicas se recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente al comunicar el inicio de actividad, y que se relaciona a continuación:

- Certificado del técnico director del proyecto, en su caso.





- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos

Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica. Junto a este certificado y acompañando a los documento y comunicaciones que correspondan, deberá adjuntar también lo siguiente:

- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas.

#### CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se





propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **SEXTO. Modificaciones en la instalación.**

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales de acuerdo con lo previsto en los siguientes puntos.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso.

Se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que tengan las siguientes características:

- a) Cuando se trate de instalaciones de tratamiento de residuos:
  - i) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos, pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
  - ii) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento del 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.
- b) Para instalaciones que conlleven actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.
- c) En las actividades que generen vertidos tierra-mar, aquellas que no supongan un incremento superior al 25% del caudal de vertido o del 25% de la concentración de cualquier sustancia contaminante, y, en todo caso, siempre que no se introduzcan nuevos contaminantes ni se superen los valores límite de emisión establecidos en la autorización original.





d) En todo caso las modificaciones que no modifiquen o reduzcan las emisiones, vertidos o capacidad de gestión de residuos de las instalaciones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

Se calificarán como sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que no cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior.”

#### **SÉPTIMO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.**

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados





### **DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II: Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

### **UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

### **DUODÉCIMO. Notificación y recursos**

Notificar la presente propuesta de resolución al solicitante y al ayuntamiento en cuyo término municipal radique la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

*Documento firmado electrónicamente al margen*  
El Director General de Medio Ambiente  
Francisco Marín Arnaldos

29/06/2020 08:05:18

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227463-b9e-1-b43-00ff-00505696280





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20180017		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	TRACESCO, S.L	CIF:	B30368989
Domicilio social:	CALLE VISTA ALEGRE Nº 2, 30.591, BALSICAS, (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Centro de Gestión de Residuos Inertes y No Peligrosos de la Construcción, parcela 205 del polígono 6, Paraje "La Maraña" Torre Pacheco (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos Separación y clasificación de residuos no peligrosos. Valorización de materiales ya clasificados.	CNAE 2009:	38.21 38.31 38.32

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos
- Inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo C)
- Registro como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.(expedientes asociados)
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo
- En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de abril de 2006 (BORM nº135 de 14 de junio de 2006)

### C OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de abril de 2006 (BORM nº135 de 14 de junio de 2006), derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental







## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

<b>Expediente</b>	<b>AAS20180017</b>	
<b>Titular</b>	<b>TRACESCO, S.L</b>	
<b>Ubicación</b>	<b>Centro de Gestión de Residuos Inertes y No Peligrosos de la Construcción, parcela 205 del polígono 6, Paraje “La Maraña” Torre Pacheco</b>	
<b>Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)</b>	<b>680.060</b>	<b>4.185.400</b>

### A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los terrenos se encuentran ubicados en la parcela 205 del polígono 6 en el paraje denominado “La Maraña”, en el término municipal de Torre Pacheco, y pertenecen a la mercantil TRACESCO, S.L., promotora del proyecto

Para acceder a la zona de ubicación del Centro de Gestión, se realizará a través de la Autovía del Mar Menor RM-19, donde a la altura del km 16 se toma la salida Sucina, Torre Pacheco y Avilese, accediéndose a la carretera comarcal RM F-22, una vez en ella tenemos que seguir dirección Torre Pacheco a 1.300 m giramos a la derecha por el camino de servicio “Casa del Pino”, una vez cogido este camino de servicio y tras recorrer 1,5 km llegaremos a la parcela.

La finalidad de la empresa es la gestión de residuos inertes y no peligrosos procedentes de la construcción y demolición de obras en general. Esta gestión de residuos será llevada a cabo en tres procesos: Vertedero de RCD Inertes, Tratamiento de RCDs, Gestión de residuos No Peligrosos. Dicho centro dispondrá de una planta móvil que realizará el reciclaje de RCDs y dispondrá de contenedores para recoger de forma selectiva residuos no peligrosos. Los residuos aptos serán triturados y valorizados, los residuos que vengan ya separados serán almacenados y posteriormente retirados por gestor autorizado y aquellos residuos que no puedan ser valorizados, y sean admisibles en el vaso de vertido, serán depositados en la zona que hará las funciones de vertedero de residuos inertes

El Centro de Gestión de Residuos consiste en un hueco ya existente de aproximadamente 88.640 m<sup>3</sup> que fue excavado a partir del nivel del suelo de forma troncocónica, siendo su base de forma rectangular, por resultar más simple la realización del perfil y ser la forma que mejor se adapta a la topografía de la parcela. Siendo la profundidad total de 8 metros, y una ligera pendiente hacia el noroeste del mismo con la finalidad de que el agua de pluviales se desplace hacia la balsa de recogida de pluviales.

La parcela presenta una superficie total de 16.709 m<sup>2</sup> del total de esta superficie, 11.080 m<sup>2</sup> serán destinados al Centro de Gestión de Residuos, una vez realizados los retranqueos oportunos según el planeamiento vigente.

Tendrá un vallado perimetral para evitar accidentes no deseados y una puerta de acceso al mismo. Cerca de la puerta de acceso será instalada la báscula de pesaje, la caseta de control de accesos, una caseta con aseos y vestuarios, y un aparcamiento.

En la zona Este de la parcela (próxima a la vía del tren) se situarán la zona de recepción de residuos con una superficie de 1.450 m<sup>2</sup>, la zona de triaje de residuos 1.220 m<sup>2</sup>, la planta de trituración y la zona de almacenamiento de zorra 1.930 m<sup>2</sup>. En la zona Oeste de la parcela (más alejada de las vías del tren)

29/06/2020 08:05:18  
 MARIAN ARNALDOS, TRACESCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-001b-00505096280





se situará el vaso del vertedero de residuos inertes que contará con una superficie de 3.060 m<sup>2</sup> el cual poseerá una balsa de recogida de lixiviados.

La parcela tendrá una pendiente del 3% con el fin de asegurar que las aguas pluviales se dirigen a la balsa de recogida de aguas pluviales ubicada en la parte Suroeste de las instalaciones. El vaso del vertedero de inertes contará así mismo con esta pendiente dirigiendo las aguas a la balsa de recogida de lixiviados ubicada dentro del mismo vaso.

Los aseos portátiles presentarán un depósito estanco 150 l que será retirado por gestor autorizado.

Los elementos constructivos serán los siguientes:

- Vallado.....503 ml
- Instalaciones de Recogida de Lixiviados y Pluviales.....662 ml
- Aparcamiento.....50 m<sup>2</sup>
- Caseta para aseos y vestuarios con fosa estanca.....25 m<sup>2</sup>
- Caseta de Control de accesos.....25 m<sup>2</sup>
- Báscula de Pesaje.....50 m<sup>2</sup>
- Balsa de recogida de pluviales.....182 m<sup>2</sup>
- Receptáculo de lixiviados.....27 m<sup>2</sup>
- Zona de recepción, triaje y almacenamiento de residuos.....4.600 m<sup>2</sup>

**A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)**

**A.3.1. Proceso nº 1 (Tratamiento de RCD)**

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R5, R12, R13.

**A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:**

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Pretratamiento de residuos (R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones que llevan RCD's mezclados con impropios, se dirigen a la zona de acopio y selección previa, donde se recuperan residuos como: madera, plástico, metal, papel, cartón y los residuos peligrosos, los cuales son depositado de forma separada en contenedores metálicos. Esta zona dispone de impermeabilización mediante losa de hormigón y de una pequeña pendiente que dirige los derrames y lixiviados a un depósito para su almacenamiento y control previo a su gestión. Posteriormente, los residuos inertes susceptibles de ser valorizados en áridos son almacenados en las zonas de almacenamiento previo a su valorización de residuos pétreos libres de impropios, a la

29/06/2020 08:05:18  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227463-b9e-1b43-001b-00505096280





espera de ser valorizados mediante instalación de machaqueo y cribado, se considera el uso de una planta móvil. Los residuos inertes no valorizados son enviados a su eliminación en vertedero, según el proceso nº2.

- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, los residuos resultantes que no puedan ser gestionados en las instalaciones se almacenan, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, dentro de contenedores metálicos, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos. Junto a estos residuos se almacenarán, de la misma forma, aquellos RCD no peligrosos que hayan sido recogidos de manera selectiva, metales, madera, papel-cartón, plástico, etc..
- Tratamiento de residuos (R5): Los residuos pétreos tratados previamente y libres de impropios pasan a este proceso de tratamiento mediante su valorización en áridos en una zona de 15 m<sup>2</sup>, donde son introducidos en una planta móvil dotada de molino impactador que reduce el tamaño, obteniendo un árido reciclado de granulometría entre 40-100 mm. Los materiales obtenidos se almacenan en zona de acopio de 1.930 m<sup>2</sup> impermeabilizada con asfalto, según granulometría deseada en zahorras, gravas y arenas. Estos materiales reciclados podrán ser usados, según las condiciones técnicas buscadas, en obras de construcción o relleno.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida de residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos (entrada al conjunto de las instalaciones)	15.000 m <sup>3</sup> /año (24.000 t/año)
Capacidad de tratamiento en planta móvil de clasificación y trituración)	>=100 t/día y <500 t/día
Zona de recepción y almacenamiento previo de RCD's	<u>Superficie hormigonada</u> : 1.450 m <sup>2</sup> <u>Capacidad de almacenamiento</u> : 4.698 m <sup>3</sup> <u>Recogida de lixiviados a balsa de 182 m<sup>3</sup></u>
Zona triaje y selección previa de RCD's	<u>Superficie hormigonada</u> : 1.220 m <sup>2</sup> Almacenamiento contenedores metálicos de residuos recuperados <u>Recogida de lixiviados a balsa de 182 m<sup>3</sup></u>
Zona de tratamiento <u>mediante planta móvil</u> de trituración y clasificación de RCD's pétreos libres de impropios	<u>Superficie asfaltada</u> : 15 m <sup>2</sup>
Zona de almacenamiento de áridos reciclados	<u>Superficie asfaltada</u> : 1.930 m <sup>2</sup> <u>Capacidad de almacenamiento</u> : 4.000 m <sup>3</sup> Acopios cónicos de 500 m <sup>2</sup> x 4 m de altura máxima cada uno <u>Recogida de lixiviados a balsa de 182 m<sup>3</sup></u>

29/06/2020 08:05:18

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-00b1-00505096280



**A.3.1.3. Residuos gestionados**

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
170101	Hormigón (*)	24.000	R5/R12/R13
170102	Ladrillos(*)		R5/R12/R13
170103	Tejas y materiales cerámicos (*)		R5/R12/R13
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición(*)		R5/R12/R13
170201	Madera		R13
170202	Vidrio		R13
170203	Plástico		R13
170401	Cobre, bronce, latón.		R13
170402	Aluminio		R13
170403	Plomo		R13
170404	Zinc		R13
170405	Hierro y acero		R13
170406	Estaño		R13
170407	Metales mezclados		R13
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (*)		R5/R12/R13
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903		R5/R12/R13

(1) Tratamiento de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(\*) Los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, materia orgánica, madera, papel-cartón, metales (salvo armaduras de estructuras de hormigón que puedan ser recuperadas en el tratamiento de trituración posterior), residuos peligrosos, etc)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

**A.3.1.4. Recursos recuperados**

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Áridos de diferentes granulometrías	Reutilización en el sector de la construcción	Hasta 24.000 t/año

**A.3.1.5. Residuos resultantes**





De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la plataforma de tratamiento manual a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
170201	Madera	R1/R3/R12
170202	Vidrio	R5
170203	Plástico	R3/R12
170401	Cobre, bronce, latón.	R4/R12
170402	Aluminio	R4
170403	Plomo	R4
170404	Zinc	R4
170405	Hierro y acero	R4/R12
170406	Estaño	R4
170407	Metales mezclados	R4/R12
190201	Papel y Cartón	R1/R3/R12
170107	RCD inertes no valorizados	D5 "vertedero de la instalación"

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

### A.3.2. Proceso nº 2 (Vertedero de RCD inertes)

En este proceso se van a realizar operaciones de eliminación de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: D5

#### A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Depósito de residuos (D5): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, y una vez que los residuos han sido tratados conforme al **proceso nº1** anteriormente descrito, los residuos inertes rechazados no valorizables se dirigen en camiones hacia al vaso de vertido donde se depositarán los residuos en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud de forma que se asegura su máxima estabilidad.
- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo de los vasos de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta de los vasos de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en una balsa (una para cada vaso de vertido) donde son almacenados, hasta que son analizados para decidir su destino, que en caso de ser necesario serán llevados para su tratamiento a gestores autorizados.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen fuera del área de vertedero hacia su evacuación aguas abajo.

29/06/2020 08:05:18  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-00b4-00505096280





- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los aledaños mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados y aguas pluviales recogidos o captados.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

Dimensiones:	<u>Superficie ocupada por el vaso:</u> 3.060 m <sup>2</sup> <u>Altura:</u> 7 m
Capacidad total del vaso de vertido	13.582 m <sup>3</sup>
Capacidad útil del vaso de vertido teniendo en cuenta las capas de sellado y restauración.	8.150 m <sup>3</sup> (aprox. 13.040 t.)
Volumen previsto de residuos a depositar anualmente	3.000 m <sup>3</sup> /año (4.800 t/año)
Vida Útil	Aprox. 3 años
Receptáculo de recogida de lixiviados en el fondo de vaso. Dotado de tubo buzo ranurado para: control, toma de muestras y extracción de lixiviado mediante bomba de succión.	1 receptáculo de 27 m <sup>3</sup> de (3x3x3) ejecutado en hormigón

A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos, los cuales previamente hayan sido sometidos a tratamiento previo conforme al **proceso nº1** descrito anteriormente:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio	D5
170101	Hormigón (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170102	Ladrillos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170103	Tejas y materiales cerámicos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos. (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (*)	D5





170202	Vidrio	D5
191205	Vidrio	D5
200202	Tierra y piedras Solamente de residuos de parques y jardines. Excluidas la tierra vegetal y la turba	D5

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (\*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

**A.3.2.4. Residuos resultantes**

De las operaciones depósito de residuos en el vaso de vertido, se pueden obtener los siguientes residuos:

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m³/año
Lixiviados de vertedero	190703	No	Receptáculo de almacenamiento de lixiviados de 27 m³, en el fondo del vaso de vertido	D08/09 o reutilización como agua de riego	variable

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

**A.4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS**

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Gasoil	20.000 litros/año
Agua	135 m³/año
Trapos y filtros	60 kg/año
Aceites y grasas	150 kg/año

29/06/2020 08:05:18  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-0018-00505696280





**A.5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día y 240 días/año.

**A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD**

Código LER (**)	Descripción	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad kg/año
130206	Aceites de motor, de transmisión y lubricantes	NC	R1/R9	600
150202	Absorbentes, trapos, filtros de aceite	NC	R1	60
160107	Filtros de aceite	NC	R4/R9	30
160601	Baterías de plomo	NC	R4/R6	375

(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(\*\*) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

**PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS**

**B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**B.1.1. Fianza**

**B.1.1.1. Deposito controlado de residuos (vertedero)**

Antes del inicio de la actividad vertedero de residuos, el titular de la instalación, deberá establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza o garantía financiera equivalente "Aval". Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos Contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del R.D.1481/2001 de 27 de diciembre, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones que se establecen en la Autorización Ambiental Sectorial y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre.

La fianza se establece, según el presupuesto justificativo aportado, de tal forma que

- Para el sellado y revegetación se calcula un presupuesto de 78.902,85 €.
- Para el mantenimiento, control y vigilancia post-clausura se establece un presupuesto de 46.560,00 €.
- La suma total del presupuesto de ejecución de la clausura y post-clausura, 125.462,85 €. De esta forma, se establece el valor de la fianza de 125.462,85 €.

29/06/2020 08:05:18  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-00b4-0001-00505096280







A estos efectos, podrá autorizarse también la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura.

### B.1.2. Inicio de la actividad

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental sectorial deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

- Teniendo en cuenta la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y lo establecido en las legislaciones sectoriales de residuos y de emisiones a la atmósfera, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente. Junto a esta comunicación deberá presentar:
  - Certificado del técnico director del proyecto, en su caso.
  - En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
  - Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
  - Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
  - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos
- Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica. Junto a este certificado y acompañando a los documento y comunicaciones que correspondan, deberá adjuntar también lo siguiente:
  - Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas.





### B.1.3. Operador Ambiental

Según el artículo 9.1.a del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, TRACESCO, S.L. deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes, una vez obtenida Resolución de Autorización Ambiental Única, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

### B.1.4. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular TRACESCO, S.L, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

### B.1.5. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

### B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

#### B.2.1.1. En el Proceso nº 2 (eliminación de residuos inertes mediante su depósito en vertedero)

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del RD 1481/2001 y en el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril. por el





que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 3- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.

No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.
- b) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Decisión para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

Hasta que se apruebe una norma europea de toma de muestras de residuos, se aplicarán las normas y procedimientos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

### B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

#### B.2.2.1.1 En los procesos nº 1

- a) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter inerte y pétreo, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, materia orgánica, madera, papel-cartón, metales (salvo armaduras de estructuras de hormigón que puedan ser recuperadas en el tratamiento de trituración posterior, residuos peligrosos, etc)
- b) Los residuos que vengan mezclados serán no peligrosos aunque serán eminentemente pétreos en su composición, pudiendo contener fracciones de otros residuos no peligrosos como: plásticos, madera, papel-cartón, para las cuales sea posible aplicar los tratamientos de selección autorizados para su triaje y recuperación.
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los

29/06/2020 08:05:18  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-00b4-00010505006280





que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible la valorización de RCD en áridos.
- g)

**B.2.2.1.2** En el proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter inerte y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

**B.2.2.2.** Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

**B.2.2.2.1** En el Proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Residuos líquidos.
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero y el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.

**B.2.3.** Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán





gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En el Proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo.

Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas fuera del vaso del vaso de los vertido, y evacuándolas aguas debajo del mencionado vaso. Si lo anterior no fuese posible se evacuarán a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía, en su caso.

Al objeto de poder controlar y gestionar los lixiviados generados en el vaso de vertido, y tal como se describe el proyecto, se deberá ir instalando un tubo ranurado de suficiente diámetro desde el receptáculo previsto en el fondo del vertedero hasta la cota superior del vertedero, en sincronía con el crecimiento de la cota de vertido de residuos. Este sistema deberá permitir la recogida de lixiviados en el receptáculo y la extracción mediante bomba de los lixiviados almacenados en él.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán analizados previamente a decidir su destino y en caso de no poder ser reutilizados, serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada año al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "H" del anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.



**B.2.4. Protección del suelo y de las aguas**

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

**B.2.4.1. En el Proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)**

- Según se establece en el R.D. 1481/2001, un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante una barrera geológica en el caso de vertedero de residuos inertes.
- Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.  
En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s	espesor $\geq 1$ metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- En base a lo antes expuesto, el Estudio Geológico e Hidrogeológico ref BA-4258 elaborado por BASALTO "Informes Técnicos S.L." concluye que, según los ensayos realizados al suelo tanto en laboratorio como in situ, la permeabilidad del suelo sobre el que se asienta el vertedero tiene valores inferiores a  $0,67 \times 10^{-7}$  m/s, por lo que se considera que es suficiente como capa de impermeabilización natural exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, no siendo necesaria la implementación de una capa artificial adicional.

**B.2.5. Molestias y riesgos**

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias.



- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

### **B.2.6. Estabilidad**

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

### **B.2.7. Control de accesos**

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

### **B.2.8. Recepción, admisión y archivo cronológico**

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental única. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.





En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que TRACESCO, S.L. emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, TRACESCO, S.L. notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

#### B.2.9.

#### Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo







residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de acceso, báscula y accesos.
2. Zona de descarga y acopio de RCD limpios para valorización de cómo áridos.
3. Zona de descarga y acopio de residuos mezclados y clasificación de RCD.
4. Zona de descarga y acopio de residuos vegetales y podas.
5. Zona de valorización de RCD en árido reciclado.
6. Zona de almacenamiento de áridos reciclados
7. Zona de almacenamiento de residuos recuperados.
8. Zona de vertedero de RCD inertes.

#### **B.2.10. Producción de residuos**

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

#### **B.2.11. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.**

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

#### **B.2.12. Envasado, etiquetado, almacenamiento.**



**Invasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

**Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

**Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

### B.2.13. Prevención de la contaminación

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la





imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones: Igualmente,** las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### **B.2.14. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos**

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y residuos no peligrosos que se dirijan a eliminación, y los Documentos de Identificación (DI o DCS “documentos de control y seguimiento) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio con competencias en Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI o DCS para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI o DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.





La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de Registro Oficial según se establezca en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio con competencias en Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

#### B.2.15. Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE"

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá pensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
  - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.





- b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
  - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
  - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
  - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contra incendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

#### B.2.16. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
  1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
  2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
  3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.



**B.2.17. Producción de Aceites Usados**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

**B.2.18. Clausura y mantenimiento post-clausura****B.2.18.1. Cubierta final del vertedero**

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, TRACESCO, S.L comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado del vaso de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística.
- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizarán los materiales ademados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H).
- Finalmente deberá integrarse en el paisaje y para ello, se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (1)
1	Capa mineral de impermeabilización	$\leq 0,5 \times 10^{-9}$	$\geq 0,5$ m



2	Capa de drenaje de aguas pluviales	$> 0,5 \times 10^{-3}$	$\geq 0,5$ m
3	Cobertura superior de tierra. Incluye 0,2 m de tierra vegetal (2)		$\geq 1,0$ m
4	Cubierta Vegetal.		--

(1) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

(2) La capa de tierra prevista se extenderá a todo el hueco excavado hasta llegar a la cota del terreno circundante, dejando, de esta forma, toda la zona completamente restaurada. Esto supone el relleno con tierras excavadas en terrenos naturales, no obstante, previamente al inicio de la fase de sellado se presentará comunicación previa prevista en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia postclausura presentado por TRACESCO, S.L. y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente, la mercantil comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente, aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a TRACESCO, S.L. la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Medio Ambiente. Este hecho no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de TRACESCO, S.L. en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Sectorial.

#### B.2.19.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual TRACESCO, S.L. será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados y aguas, según el punto B.6 de esta Autorización Ambiental Única. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.





TRACESCO, S.L. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo para el medio ambiente que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

**B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Vertederos de residuos inertes

**Código:** 09 04 01 01

**Grupo:** C

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >=100 y <500 t/día

**Código:** 09 10 09 51

**Grupo:** C

**Prescripciones de Carácter General**

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

**B.3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES**

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	INSTALACIÓN EN GENERAL	C	09 04 01 01 09 10 09 51	F	C	Partículas sedimentables

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras. En caso de (O)tras, definir las  
\* Para realizar La catalogación de los focos, se há utilizado la más restrictiva.

**B.3.2 CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

**NIVELES DE INMISIÓN**

29/06/2020 08:05:18  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9ce-1b43-00b4-00505696280







Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
1	1. Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.  Complementada mediante <b>Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución.</b> (Pagina Web)	D

\*(D)iscontinua, (C)ontinua.

### Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.* Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

### B.3.3 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción mas conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.





- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.

#### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

##### **Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Como actividad existente en legalización presentó el 15/05/17 y 19/06/17 documentación requerida de mayo de 2011 y se emitió informe el 17 de julio de 2017 considerando dentro del expediente ICA20130056, considerándose que no existía contaminación, y que los residuos que se encontraban vertidos eran inertes.

No obstante junto a la solicitud de AAS, el interesado presenta correspondiente informe preliminar del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años, y también en el caso de cese de la actividad.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





## B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que TRACESCO, S.L debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre

### B.5.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operador Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

#### Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

#### Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

### B.5.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

#### Fase de explotación:

- Medición trimestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán anualmente muestras de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras anualmente de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizaran por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.
- Cada 5 años se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web CARM.es). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:



- El control de la materia sedimentable consistirá, el año que toque el control periódico, consistirá en la realización de DOS campañas de muestreo ORDINARIAS al año (debiendo existir una separación entre ellas de aproximadamente unos seis meses), y con un periodo de muestreo mínimo de 30 días por cada campaña.

#### Fase de post-clausura

- Medición anual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizaran por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de partículas se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que cada 5 años realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

### **B.5.3 Protección de las aguas subterráneas**

Se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas.

#### Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada año una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T<sup>a</sup>, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

#### Niveles de referencia e intervención:

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH<sub>3</sub>, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio





Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados TRACESCO, S.L para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Única.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, TRACESCO, S.L, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH<sub>3</sub>, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

#### **B.5.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.**

##### Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los muros y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

##### Fase de post-clausura:

Aualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

#### **B.5.5 Obligaciones de información.**

Independiente de los informes y demás documentación, que TRACESCO, S.L deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
29/06/2020 08:05:18  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-00b1-00505096280





- Cada cinco años, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Respecto a las emisiones a la atmósfera el informe, emitido por la Entidad Control Ambiental que contemplara:
  - o La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
  - o Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
  - o Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008, además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración.
  - o Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el presente Informe Técnico, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.3.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.

29/06/2020 08:05:18

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-922c74e3-b9e-1b43-00b1-00505696280





**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8...	X+10
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS y AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√					√				√
INFORME DE SITUACIÓN DEL SUELO		√								√	
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

29/06/2020 08:05:18

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227463-b9ce-1b43-00b4-0050569467





## **B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

## **C OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A**

En el desarrollo de la actividad se observarán y cumplirán también las condiciones derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores, recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de abril de 2006 (BORM nº135 de 14 de junio de 2006), derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores sobre el proyecto.

